



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97, del 21 de Diciembre del año 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.289-05, de fecha 18 de Agosto del año 2005.

VISTA: La Ley de Gastos Públicos No.260-15 de fecha 20 de Noviembre del año 2015.

VISTOS: Los resultados oficiales de las elecciones presidenciales y de representantes de la comunidad dominicana en el exterior del 20 de mayo del año 2012, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10686 de fecha 28 de julio de 2012.

CONSIDERANDO: Que el artículo 209 de la Constitución de la República, consagra que las asambleas electorales funcionaran en colegios electorales que serán organizados conforme la ley y agrega "...Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Carta Sustantiva dispone que: "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Carta Magna dispone: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia..."

CONSIDERANDO: Que en el capítulo III referente a los Partidos Políticos, la Constitución de la República establece en su artículo 216 que: "La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley..."

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral No.275-97 del 21 de Diciembre del año 1997, en su artículo 6, dentro de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, literal i) establece como una de estas "reglamentar todo lo relativo al financiamiento público de los partidos."

C.F.F.-
R
R
R



CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la referida ley dispone que: "La contribución del Estado a los partidos políticos consiste en los aportes que éste les dará anualmente de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley."

CONSIDERANDO: Que a seguidas, el artículo 49 establece: "Se consignará en el Presupuesto General de la Nación y Ley de Gastos Públicos un fondo equivalente al medio por ciento (1/2%) de los ingresos nacionales en los años de elecciones generales y un cuarto por ciento (1/4%) en los años que no hayan elecciones generales."

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de la Ley Electoral No.275-97, modificado por la Ley No.78-05 del 23 de febrero del año 2005, y esta a su vez por la Ley 289-05 de fecha 18 de agosto del año 2005, taxativamente expresa lo siguiente:

"En los años de Elecciones Generales, la distribución de las contribuciones ordinarias del Estado se hará de la manera siguiente:

1. El ochenta por ciento (80%) se distribuirá en partes iguales entre los partidos que obtuvieron más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios.
2. El veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera: el doce por ciento (12%) en partes iguales para los que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las elecciones previas y los de nuevo reconocimiento si los hubiere; el restante ocho por ciento (8%) se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada uno de los partidos que obtuvieron menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones.

PÁRRAFO: Cuando luego de las elecciones generales para elegir al presidente y vicepresidente de la República, hubiera de celebrarse una segunda ronda entre los dos candidatos más votados, el Estado proveerá adicionalmente el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de lo aportado ese año, a distribuirse entre los dos partidos, en partes iguales, a más tardar diez (10) días después de la proclama correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral en su artículo 51, igualmente modificado por la Ley No.78-05 del 23 de febrero del año 2005, y esta a su vez por la Ley 289-05 de fecha 18 de agosto del año 2005, señala:

"En caso de dos o más partidos políticos concurren aliados a las elecciones con recuadro único, la parte correspondiente a la contribución electoral la recibirá el que personifique la alianza o coalición quedando a criterio de éstos la distribución entre sí.

PÁRRAFO I: Cuando un partido político asiste a las elecciones pero con recuadro individual y mantenga su reconocimiento de conformidad con la presente ley, recibirá la contribución electoral de acuerdo como lo establece el artículo 50 precedente.

PÁRRAFO II: En caso de que un partido político haya asistido a las elecciones, ya sea con recuadro único con recuadro individual, y perdiera su reconocimiento por las causas establecidas en la presente ley, no tendrá derecho a los beneficios establecidos en el artículo 50 precedentemente señalado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la Ley Electoral No.275-97 establece que:

"Los partidos que hayan optado por la contribución electoral se obligan a crear un sistema contable a los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido.

PÁRRAFO I: El hecho de no recurrir a la contribución electoral no exime a partido alguno de implementar el indicado sistema contable, el que será auditado en el momento que la Junta Central Electoral lo disponga.

C.F.F.
A
K

2



PÁRRAFO II: La Junta Central Electoral solicitará a la Cámara de Cuentas de la República, que audite los registros contables de cada partido para determinar las fuentes de ingresos y gastos correspondientes."

CONSIDERANDO: Que en su artículo 53, la Ley Electoral No.275-97 establece: "Si un partido que haya recibido la contribución electoral se retirare de participar en las elecciones sin causa de fuerza mayor que lo justifique tendrá que reembolsar al Estado las sumas obtenidas hasta el momento de su retiro."

CONSIDERANDO: Que los partidos que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios fueron el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

CONSIDERANDO: Que los partidos que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios fueron: Partido Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Humanista Dominicano (PHD), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Acción Liberal (PAL), Partido Revolucionario Moderno (PRM), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Liberal Reformista (PLR), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Frente Amplio (Frente), Alianza por la Democracia (APD).

CONSIDERANDO: Que, los criterios anteriores han sido provistos a partir de la votación que obtuvo cada partido político en las pasadas elecciones presidenciales del año 2012, la cual se presenta a continuación:

PARTIDOS POLÍTICOS	SIGLAS	Votos Válidos 20/5/2012
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	1,911,341
PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA	PLD	1,711,737
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC	266,461
PARTIDO MOVIMIENTO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	MODA	91,815
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA	BIS	72,255
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA	PRSD	61,734
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO	PQDC	59,982
PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	UDC	35,496
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	34,378
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	33,170
PARTIDO CIVICO RENOVADOR	PCR	26,989
PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS	PTD	26,061
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	22,089
PARTIDO ACCION LIBERAL	PAL	21,031
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO	PRM	19,019
PARTIDO SOCIALISTA VERDE	PASOVE	14,362
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	PUN	12,445
PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL	PDI	11,710
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA	PLR	11,685
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR	PDP	9,387
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC	9,340
FRENTE AMPLIO	FRENTE	6,550
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	5,064

CONSIDERANDO: Que, tanto el Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), como el Partido Revolucionario Independiente (PRI) no participaron en las elecciones del año 2012, sin embargo, mantienen su reconocimiento por ostentar representación congresual o municipal.



CONSIDERANDO: Que el Movimiento Independencia, Unidad y Progreso (MIUP), en razón de su carácter municipal no participó en las pasadas elecciones presidenciales, sin embargo, ostenta representación en el municipio de Puñal, provincia Santiago, demarcación por ante la cual le fue aprobada su alcance electoral.

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de septiembre del año 2015, la Junta Central Electoral emitió la Resolución No. 07/2015, mediante la cual otorga reconocimiento a las siguientes organizaciones políticas: Partido Alianza País (ALPAIS), cuyo alcance es nacional; Movimiento Juventud Presente (MJP), cuyo alcance se limita a la provincia Espaillat y sus municipios; y el Movimiento Acción Política Comunitaria (APC), cuyo alcance municipal se circunscribe al municipio Santo Domingo Oeste.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (8) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016), la Junta Central Electoral emitió la Resolución No. 01/2016, mediante la cual otorga reconocimiento a las siguientes organizaciones políticas: Movimiento Político Independiente Seibano (MOPIS), en el municipio Santa Cruz de El Seibo; Movimiento Renovador Cotuisano (MORECO), en el municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez; Movimiento Alianza por el Rescate de Barahona (ARBA), en el municipio Santa Cruz de Barahona, provincia Barahona; Movimiento Político Agrario Guayubinero (MOPAG), en el municipio de Guayubín, provincia Montecristi; Movimiento Acción y Solución (MAS), en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de Noviembre del año 2015, fue promulgada la Ley de Gastos Públicos No.260-15, mediante la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación y se fija en la suma de RD\$566,191,776,994.00, en la cual se consigna como ingresos nacionales, la suma de RD\$490,298,322,780.00.

CONSIDERANDO: Que es preciso reglamentar la distribución del aporte económico previsto en la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre del año 1997 y sus modificaciones.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en nombre de la República Dominicana, dicta el siguiente:

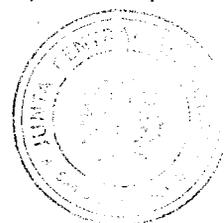
REGLAMENTO

PRIMERO: En virtud de lo que establece el artículo 49 de la Ley Electoral, de que la contribución económica del Estado a los partidos políticos en los años de elecciones generales es de un medio por ciento (1/2%) de los ingresos nacionales, dicha contribución asciende para este año a la suma de Un mil, seiscientos diez millones, ochenta y seis mil, novecientos veintitrés pesos dominicanos con 00/100 (**RD\$1,610,086,923.00**), de cuyo valor, los partidos políticos o alianzas a los cuales la Junta Central Electoral les haya aprobado candidaturas para concurrir a las elecciones ordinarias a celebrarse el día 15 de mayo del año 2016, tendrán derecho a beneficiarse.

PÁRRAFO: En virtud de lo que establece el artículo 50 de la Ley Electoral No.275-97, la Contribución Económica del Estado será distribuida de la manera siguiente:

1. El ochenta por ciento (80%) equivalente al monto de RD\$1,288,069,538.40 que será distribuido en partes iguales entre los partidos políticos que obtuvieron más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios.
2. El veinte por ciento (20%) restante, equivalente a la suma de RD\$322,017,384.60 será distribuido de la manera siguiente: el doce por ciento (12%) ascendente al valor de RD\$193,210,430.76 en partes iguales para los que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las elecciones previas y las organizaciones de nuevo reconocimiento que hubiere; y el ocho por ciento (8%) equivalente a RD\$128,806,953.84 se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada uno de los partidos que obtuvieron menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones.

SEGUNDO: Se dispone que los partidos políticos recibirán la Contribución Económica del Estado según los términos que establece la Ley Electoral, de manera individual, en proporción a los votos obtenidos en las elecciones del año 2012, conforme el contenido del artículo 50. Sin embargo, en el caso de que dos o más partidos políticos concurren aliados a las elecciones del año 2016, la contribución con respecto a estos será entregada en los términos y condiciones que se establezca en el pacto de alianza que haya sido aprobado.



PÁRRAFO: La entrega de la referida contribución estará supeditada a la presentación de la relación de ingresos y egresos de los fondos entregados a los partidos políticos en el año 2015, según se establece en la ley, la cual será evaluada conforme al uso y destino de los recursos recibidos, tanto del Estado como de otras fuentes lícitas. Estos registros serán auditados por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a solicitud de la Junta Central Electoral.

TERCERO: Los partidos políticos acreedores de la contribución económica, en virtud de su participación en las elecciones del año 2012 o aquellos que mantienen su reconocimiento aunque no hubieren participado en el mismo debido a que ostentan representación congresual o municipal, así como aquellos de reciente reconocimiento, son:

Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Partido Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Humanista Dominicano (PHD), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Acción Liberal (PAL), Partido Revolucionario Moderno (PRM), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Liberal Reformista (PLR), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Frente Amplio (Frente), Alianza por la Democracia (APD), Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Movimiento Independencia, Unidad y Progreso (MIUP), Partido Alianza País (ALPAIS), Movimiento Juventud Presente (MJP), Movimiento Acción Política Comunitaria (APC), Movimiento Político Independiente Seibano (MOPIS), Movimiento Renovador Cotuisano (MORECO), Movimiento Alianza por el Rescate de Barahona (ARBA), Movimiento Político Agrario Guayubinero (MOPAG) y el Movimiento Acción y Solución (MAS).

CUARTO: Los partidos políticos serán beneficiados de las contribuciones ordinarias del Estado en virtud de la siguiente distribución:

1. Beneficiados de la distribución del ochenta por ciento (80%):

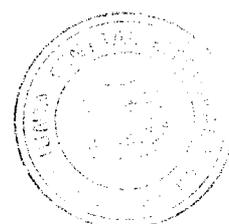
Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

2. En cuanto a la distribución del doce por ciento (12%), los siguientes:

Partido Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Humanista Dominicano (PHD), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Acción Liberal (PAL), Partido Revolucionario Moderno (PRM), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Liberal Reformista (PLR), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Frente Amplio (Frente), Alianza por la Democracia (APD), Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Movimiento Independencia, Unidad y Progreso (MIUP), Partido Alianza País (ALPAIS), Movimiento Juventud Presente (MJP), Movimiento Acción Política Comunitaria (APC), Movimiento Político Independiente Seibano (MOPIS), Movimiento Renovador Cotuisano (MORECO), Movimiento Alianza Por El Rescate De Barahona (Arba), Movimiento Político Agrario Guayubinero (MOPAG), Movimiento Acción Y Solución (MAS).

3. En cuanto a la distribución del ocho por ciento (8%), los siguientes:

Partido Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Humanista Dominicano (PHD), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Acción Liberal (PAL), Partido Revolucionario Moderno



(PRM), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Liberal Reformista (PLR), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Frente Amplio (Frente) y Alianza por la Democracia (APD).

4. Los montos a recibir por cada partido político son los siguientes:

PARTIDOS CON RECUADRO UNICO QUE MANTIENEN RECONOCIMIENTO ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL	SIGLAS	VOTOS VALIDOS EMITIDOS	COEFICIENTE PARA CALCULO DEL 8% SOBRE VOTOS OBTENIDOS	DISTRIBUCION PORCENTAJE 8%	DISTRIBUCION PORCENTAJE 12%	CONTRIBUCION ECONOMICA ELECTORAL 2016
TOTALES GENERALES	29	4,474,101	-----	-----	-----	1,610,086,923.00
PARTIDOS CON EL 5% O MAS DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS (80%)	3	3,889,539	-----	-----	-----	1,288,069,538.40
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	1,911,341	-----	-----	-----	429,356,512.80
PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA	PLD	1,711,737	-----	-----	-----	429,356,512.80
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC	266,461	-----	-----	-----	429,356,512.80
PARTIDOS CON MENOS DEL 5% DE VOTOS VALIDOS EMITIDOS (20%)	26	584,562	-----	128,806,953.84	193,210,430.76	322,017,384.60
MOVIMIENTO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	MODA	91,815	220.347805	20,231,233.76	8,372,805.28	28,604,039.04
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMOCRATA	BIS	72,255	220.347805	15,921,230.68	8,372,805.28	24,294,035.96
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA	PRSD	61,734	220.347805	13,602,951.42	8,372,805.28	21,975,756.70
PARTIDO QISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO	PQDC	59,982	220.347805	13,216,902.07	8,372,805.28	21,589,707.35
PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	UDC	35,496	220.347805	7,821,465.70	8,372,805.28	16,194,270.98
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	34,378	220.347805	7,575,116.86	8,372,805.28	15,947,922.14
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	33,170	220.347805	7,308,936.71	8,372,805.28	15,681,741.99
PARTIDO CIVICO RENOVADOR	PCR	26,989	220.347805	5,946,966.92	8,372,805.28	14,319,772.20
PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS	PTD	26,061	220.347805	5,742,484.16	8,372,805.28	14,115,289.44
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	22,089	220.347805	4,867,262.67	8,372,805.28	13,240,067.96
PARTIDO DE ACCION LIBERAL	PAL	21,031	220.347805	4,634,134.70	8,372,805.28	13,006,939.98
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO	PRM	19,019	220.347805	4,190,794.91	8,372,805.28	12,563,600.19
PARTIDO SOCIALISTA VERDE	PASOVE	14,362	220.347805	3,164,635.18	8,372,805.28	11,537,440.46
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	PUN	12,445	220.347805	2,742,228.44	8,372,805.28	11,115,033.72
PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL	PDI	11,710	220.347805	2,580,272.80	8,372,805.28	10,953,078.08
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA	PLR	11,685	220.347805	2,574,764.11	8,372,805.28	10,947,569.39
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR	PDP	9,387	220.347805	2,068,404.85	8,372,805.28	10,441,210.13
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC	9,340	220.347805	2,058,048.50	8,372,805.28	10,430,853.79
FRENTE AMPLIO	FA	6,550	220.347805	1,443,278.13	8,372,805.28	9,816,083.41
PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	5,064	220.347805	1,115,841.29	8,372,805.28	9,488,646.57
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA	PNVC	0	0.000000	0.00	8,372,805.28	8,372,805.28
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	0	0.000000	0.00	8,372,805.28	8,372,805.28
PARTIDO ALIANZA PAIS	ALPAIS	0	0.000000	0.00	8,372,805.28	8,372,805.28
MOVIMIENTO PROVINCIAL JUVENTUD PRESENTE	MJP	0	0.000000	0.00	264,962.19	264,962.19
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO	MIUP	0	0.000000	0.00	52,992.44	52,992.44
ACCION POLITICA COMUNITARIA	APC	0	0.000000	0.00	52,992.44	52,992.44
MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTE SEIBANO	MOPIS	0	0.000000	0.00	52,992.44	52,992.44
MOVIMIENTO RENOVADOR COTUISANO	MORECO	0	0.000000	0.00	52,992.44	52,992.44
MOVIMIENTO ALIANZA POR EL RESCATE DE BARAHONA	ARBA	0	0.000000	0.00	52,992.44	52,992.44
MOVIMIENTO POLITICO AGRARIO GUAYUBINERO	MOPAG	0	0.000000	0.00	52,992.44	52,992.44
MOVIMIENTO ACCION Y SOLUCION	MAS	0	0.000000	0.00	52,992.44	52,992.44

1 - La distribución del 8% de la Contribución se realizó en base al monto correspondiente del 8% de dicha contribución, dividido entre el total de la sumatoria de los votos válidos obtenidos por cada organización política en las elecciones generales de mayo 2012 (584,562) y dicho resultado multiplicado por los votos válidos obtenidos individualmente por cada organización política en las referidas elecciones.
 2 - La distribución del 12% de la Contribución se realizó con base en el procedimiento descrito en el Anexo A.

QUINTO: Si un partido que haya recibido la contribución electoral se retira de participar en las elecciones, sin causa de fuerza mayor que lo justifique, tendrá que reembolsar al Estado las sumas obtenidas hasta el momento de su retiro.

SEXTO: En el caso eventual de celebrarse una segunda elección entre los dos candidatos más votados, el Estado proveerá adicionalmente el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de lo aportado ese año, a distribuirse entre los dos partidos, en partes iguales, a más tardar diez (10) días después de la proclamación correspondiente.



C.F.F.
 kp
 Ra
 6

SÉPTIMO: En cumplimiento del artículo 52 de la Ley Electoral No.275-97, los partidos y agrupaciones políticas que hayan optado por la contribución electoral se obligan a crear un sistema contable de acuerdo a los principios legalmente aceptados, en el que reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido.

PÁRRAFO I: El hecho de no recurrir a la contribución electoral no exime a partido alguno de implementar el indicado sistema contable, el que será auditado en el momento que la Junta Central Electoral lo disponga.

PÁRRAFO II: La Junta Central Electoral solicitará a la Cámara de Cuentas de la República, que audite los registros contables de cada partido para determinar las fuentes de los ingresos y los gastos correspondientes.

OCTAVO: Dentro de los tres (3) meses antes y tres (3) meses después de las próximas elecciones, es decir, hasta el 16 de marzo del 2016 y a más tardar el 15 de agosto del año 2016 (en el caso de que no se produzca una segunda elección), los partidos políticos depositarán ante la Secretaria de la Junta Central Electoral, informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que los mismos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y sus egresos hayan sido invertidos en actos cónsonos con los objetivos de su organización. Si se realizare una segunda elección, el plazo para entregar los informes será el 15 de septiembre del año 2016.

NOVENO: Los Partidos Políticos, en virtud de lo establecido en la Ley Electoral No.275-97 y el presente Reglamento, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la contribución económica del Estado, como a otras fuentes lícitas.

Dado en Santo Domingo, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPINERA CEBALLOS
Secretario

